

23716 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.140 interpuesto por la «Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Estrella» de El Herrumblar (Cuenca).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.140 interpuesto por la «Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Estrella» de El Herrumblar (Cuenca), sobre devolución del importe del Impuesto General de Tráfico de Empresa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada e igualmente desestimando el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Letrado señor Poveda Peñas, en nombre y representación de «Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Estrella», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas, por ser ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración demandada. Sin hacer una expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

23717 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 300/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.207, promovido por «Ganaderos e Industriales Reunidos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 15 de octubre de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 300/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.207, promovido por «Ganaderos e Industriales Reunidos, Sociedad Anónima», sobre mermas habidas en el desarrollo del contrato para almacenamiento y conservación de carne congelada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Ganaderos e Industriales Reunidos, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 31 de octubre de 1987, la que confirmamos en todas sus partes, sin especial pronunciamiento en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

23718 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 799/1986 interpuesto por don Pedro Benito Urbina.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), con fecha 29 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 799/1986 interpuesto por don Pedro Benito Urbina, sobre reintegro de cantidades percibidas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando el recurso interpuesto por don Pedro Benito Urbina se declaraba la nulidad de las resoluciones impugnadas, ya referidas, por no ser conforme a derecho.
No se hace expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del INIA.

23719 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.338/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.074, promovido por don Angel Miguel, don José María, doña María y doña Carmen López Buendía y don Pedro López López.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.338/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.074, promovido por don Angel Miguel, don José María, doña María y doña Carmen López Buendía y don Pedro López López, sobre proyecto de calificación de tierras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Angel Miguel, don José María, doña María y doña Carmen López Buendía y don Pedro López López contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional con fecha 6 de abril de 1988, al conocer del recurso contencioso-administrativo promovido por los expresados y tramitado con el número 45.074, cuya sentencia confirmamos en todas sus partes, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en la presente apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

23720 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.197, interpuesto por «Hermanos Romero e Hijos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.197, interpuesto por «Hermanos Romero e Hijos, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ecija Villén, en nombre y representación de «Hermanos Romero e Hijos, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas, por ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23721 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.614/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.780, promovido por «Torres y Rivelles, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.614/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.780, promovido por «Torres y Rivelles, Sociedad Anónima», sobre retribución a la exportación de aceite de oliva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 15 de abril de 1988, por la que fue estimado el recurso número 45.780, anulando las resoluciones administrativas recurridas y declarando la procedencia de la restitución de 822.184 pesetas por la exportación marquista de aceite de oliva; sin

costas; cuya sentencia confirmamos, no haciendo tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del FORPPA.

23722 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 726/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.084, promovido por «Frigoríficos Castellón, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 16 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 726/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.084, promovido por «Frigoríficos Castellón, Sociedad Anónima», sobre contratación de almacenamiento de carne de porcino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en defensa de los derechos de la Administración, contra la sentencia de 14 de diciembre de 1987, dictada por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que confirmamos en todos sus extremos; sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

23723 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.097/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.520, promovido por don Bautista Sanz García y otro.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.097/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.520, promovido por don Bautista Sanz García y otro, sobre sanción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 2.097 del año 1988, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en la representación que le deviene por ministerio de la Ley, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 17 de junio de 1988, recaída en el recurso número 45.520, y estimando, en parte, el recurso contra la mencionada sentencia interpuesto por la representación de don Bautista Sanz García, debemos revocar y revocamos la meritada sentencia en cuanto impone a don Bautista Sanz García, como Armador del pesquero «Santa Teresa de Jesús», la sanción de 2.000.000 de pesetas, por la falta muy grave de violación de una obligación establecida en virtud de un Convenio Pesquero suscrito entre España y el Reino de Marruecos, al encontrarse fænanando el moto-pesquero «Santa Teresa de Jesús» en aguas marroquíes, haciendo uso indebido del permiso temporal de pesca, sanción, que queda reducida a la cantidad de 500.000 pesetas de multa, multa que llevará aparejadas las sanciones accesorias que prevé la Ley 53/1982, de 13 de julio; todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23724 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 462/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.629, promovido por «Compañía Leonesa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 462/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.629, promovido por «Compañía Leonesa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Leonesa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 11 de diciembre de 1987, por la que fue desestimado el recurso número 45.629, entablado contra resoluciones de la Dirección General de Política Alimentaria y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, adoptados, respectivamente, en 16 de abril y 29 de noviembre de 1985, en cuya virtud se impuso a la Sociedad recurrente la multa de 100.000 pesetas, confirmando tales resoluciones, sin costas; cuya sentencia confirmamos en su integridad y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23725 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.129/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.432, promovido por «Industrias Especiales y Agropecuarias, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.129/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.432 promovido por «Industrias Especiales y Agropecuarias, Sociedad Anónima (INESA), sobre sanción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 4 de marzo de 1988, por la que fue estimado el recurso número 45.432, anulando las resoluciones administrativas mediante él impugnadas y dejando sin efecto la sanción en aquéllas impuestas, sin costas; cuya sentencia confirmamos, por ser conforme a derecho y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23726 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 644/1989, interpuesto por «Navales Cerdeiras, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con fecha 9 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 644/1989, interpuesto por «Navales Cerdeiras, Sociedad Limitada», sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así: